

**IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN CIVIL-SOCIAL-  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VITORIA-GASTEIZ****Pieza de ejecución 298/2016-SOC-D**

Idoia Zabala Ortega, letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución Civil-Social-Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos pieza de ejecución 298/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Maria Carmen Iñiguez de Heredia Argomaniz contra Sokoia Vitoria SL. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

**AUTO**

Magistrado que lo dicta: Israel Perez Soto

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de julio de 2016.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Con fecha 25 de abril de 2016, se dictó Sentencia 126/2016 en autos de despido 98/2016, por la que se declaraba la improcedencia del despido efectuado por la empresa demandada que realizó en la persona de la actora con fecha de efectos 15 de enero de 2016, debiendo las partes asar por esta declaración y en consecuencia se condena a la empresa Sokoia Vitoria, SL a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión de la demandante con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique la sentencia de la jurisdicción competente o hasta que haya encontrado otro empleo si tal colocación es anterior a dicha sentencia y se prueba por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, a razón de veintisiete euros con cuarenta y siete céntimos (27,47 euros/día), o el abono a la demandante de una indemnización de cuatro mil quinientos veinticinco con sesenta y ocho céntimos (4.525,68 euros).

SEGUNDO. Promovida la ejecución por la trabajadora, alegando que no se había producido la readmisión siendo firme la Sentencia, las partes fueron convocadas a vista incidental con el resultado que obra en autos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. El artículo 281 de la LRJS, establece los efectos que traerá el hecho de que se demuestre que el empresario no ha cumplido en debida forma la obligación de readmitir (por no admitir al trabajador en la empresa o hacerlo de manera irregular), de conformidad con lo resuelto en la sentencia dictada en procedimiento de despido, previendo los siguientes:

- Declaración de extinción de la relación laboral.
- Abono de las indemnizaciones previstas en los artículos 56.1 y 2 ET.
- En atención a las circunstancias concurrentes y perjuicios ocasionados, establecimiento de una indemnización adicional de quince días de salario por año de servicio hasta un máximo de doce mensualidades.
- Abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia que por primera vez declare el despido improcedente, hasta la de la resolución que resuelve este incidente.

SEGUNDO. En el caso de autos, correspondía a la empresa ejecutada acreditar el hecho positivo de la readmisión, o de la opción por el pago de la indemnización, conforme al criterio de facilidad probatoria del artículo 217.7 LEC.

Sucede que no constando efectuada la opción, se presume que opta por la readmisión.

No habiendo realizado dicha readmisión, pues nada se ha probado al respecto, procede declarar extinguida la relación laboral con fecha de efectos en la de la presente resolución, declarando el derecho de la ejecutante a percibir la indemnización reconocida en el artículo 56.1 ET, salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia dictada en el proceso de despido, artículo 56.2 ET, así como los salarios de tramitación, desde la fecha de notificación de la sentencia.

TERCERO. Por lo que se refiere al cálculo de la indemnización, partiendo del salario día señalado en la Sentencia que declaro la improcedencia del despido y que se señaló en 27,47 euros/día y que la fecha de extinción de la relación laboral es la de la presente resolución se fija una indemnización de 5.006,41 euros.

Igualmente, procede la condena de la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido, 15 de enero del 2016, hasta la fecha de la presente resolución, a razón de un salario diario de 27,47 euros tal y como se establece en sentencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

#### DISPONGO

PRIMERO. Se declara extinguida desde el día de hoy la relación laboral que unía a la empresa Sokoa Vitoria, SL con María Carmén Iñiguez de Heredia.

SEGUNDO. Se condena a Sokoa Vitoria, SL a que abone a María Carmén Iñiguez de Heredia la cantidad de cinco mil seis euros con cuarenta y uno céntimos (5.006,41 euros) como indemnización sustitutoria de la readmisión, así como a los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, hasta la fecha de la presente resolución, a razón de veintisiete euros con cuarenta y siete céntimos (27,47 euros) diarios.

Debiendo el FOGASA estar y pasar por la anterior declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S. Sª. Doy fe.

FIRMA MAGISTRADO

Y para que le sirva de notificación a Sokoa Vitoria SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOTHA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz a 30 de septiembre de 2016

*LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*